



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2431-SOT-530

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2021-2431-SOT-530, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública, por las actividades de reciclaje de materiales (compra y venta de cartón, periódico, revistas y libros), en el predio ubicado en Calzada de la Viga número 2008 A, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

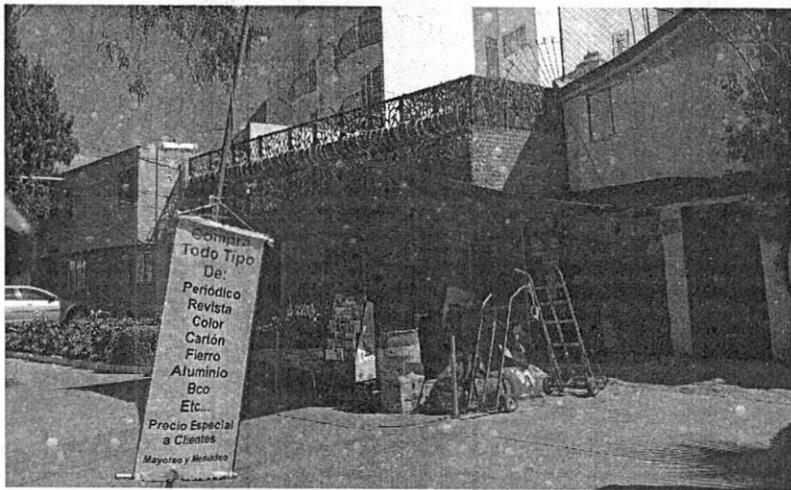
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2431-SOT-530

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de octubre de 2008, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de altura máxima, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **reciclaje de materiales incluyendo confinamiento (compra y venta de cartón, periódico, revistas y libros)**, no se encuentra permitido.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura, puerta negra con el letrero "Abierto" y una accesoria abierta, al interior de la cual se observan periódicos, revistas y cartones apilados sobre piso y mesas, así como una báscula; al exterior del local, sobre vía pública (banqueta) hay una mesa con cartones y periódicos, un revistero, un tambo de metal, cajas de cartón, costales, dos diablos de carga, y un letrero anclado en la banqueta con una lona en la que se anuncia la compra de los materiales antes mencionados. Ver las imágenes siguientes:



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 16 de febrero de 2022

De lo anterior, se corrobora que en el predio ubicado en Calzada de la Viga número 2008 A, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, opera un establecimiento mercantil con giro de reciclaje de materiales incluyendo confinamiento (compra y venta de cartón, periódico, revistas y libros) al interior y exterior del inmueble y obstruye la vía pública por el depósito y acumulación de diversos materiales y residuos sólidos, aunado a que se encuentra intervenida por el anclaje de un letrero.

Ahora bien, se emitió oficio dirigido al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con desahogo de dicha persona.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2431-SOT-530

Derivado de lo anterior y toda vez que el uso de suelo que se ejerce, se encuentra prohibido por la zonificación aplicable, mediante oficio PAOT-05-300/300-6877-2021 de fecha 03 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública; sin embargo **a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a la solicitud.** -----

En conclusión, derivado del reconocimiento de hechos, se desprende que el uso de suelo ejercido en el predio objeto de denuncia se encuentra prohibido de conformidad con la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de altura máxima, 40% mínimo de área libre), establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, lo cual contraviene el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, 11 fracción VII, 31 fracción VII y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 169 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, que establecen que se deberá contar con un certificado que señale que el giro ejercido es compatible con el uso de suelo permitido, así como que queda prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil y el confinamiento de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), llevar a cabo la recuperación de la vía pública, toda vez que de las documentales que obran en el expediente, se constató la ocupación de banqueta con cartón, periódico, revistas y libros, imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calzada de la Viga número 2008 A, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de altura máxima, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **reciclaje de materiales incluyendo confinamiento (compra y venta de cartón, periódico, revistas y libros)**, no se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura en el que opera un establecimiento mercantil con giro de reciclaje de materiales incluyendo confinamiento (compra y venta de cartón, periódico, revistas y libros) al interior y exterior del inmueble, lo cual obstruye la vía pública, aunado a que se encuentra intervenida por el anclaje de un letrero. -----
3. Derivado del reconocimiento de hechos, se desprende que el uso de suelo ejercido en el predio objeto de denuncia se encuentra prohibido de conformidad con la zonificación establecida en el Programa



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2431-SOT-530

Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), llevar a cabo la recuperación de la vía pública e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponden, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----